

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ALVARO MANUEL MILIAN OVALLE.
Demandado: La Nación – Fiscalía General de la Nación.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00067-00

Por haber sido corregida en el término legal y reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura¹ el señor ALVARO MANUEL MILIAN OVALLE, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Fiscal General de la Nación, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; y al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-24-03-0-15924-6 de la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

¹ Demanda presentada el día 5 de marzo de 2018, ante la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar

Sexto: Se reconoce personería a la doctora SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos en que se contrae el poder presentado, visible a folio 15.

Séptimo: Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 10 de septiembre de 2018², y en consecuencia, remítase las copias de las demandas presentadas por los señores CARMEN GENOVEVA MURGAS OÑATE, CLAUDIA MILENA MEJÍA MORENO, EDGAR FIDEL PAEZ MORENO, EDUARDO LUIS RODRÍGUEZ VIÑA, FREDY ENRIQUE MOYA KETTYL, HELI MARÍA CASADIEGO GARCÍA, LEYDIS DE JESUS MARTÍNEZ VEGA, JORGE LUIS VENCE DAZA, ROSA ELENA BRITO OROZCO, SOL FANY BELEÑO CAMARGO y ORLANDO JOSÉ LUCAS PONTÓN a través de apoderado, a la Oficina Judicial Seccional Cesar, con el fin de que se efectúe su reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

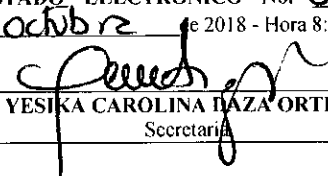


HONORIO MARTÍNEZ CUELLO
CONJUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 047 Hoy, 2 de octubre de 2018 - Hora 8:A.M.



YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
Secretaría

² FIs. 290-293.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1°) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : **Medio de control: EJECUTIVO.**
 Demandante: FREDYS MANUEL DÍAZ LÓPEZ.
 Demandado: Departamento del Cesar.
 Radicación: 20-001-33-31-006-2010-00599-00.

Sería del caso proceder con la continuación de la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, si no fuera porque observa el Despacho que las pruebas decretadas de oficio el día 20 de junio de 2018, con el fin de resolver las excepciones de "Pago de la Obligación" y de "Cobro de lo no debido" propuestas por la apoderada del Departamento del Cesar, se practicaron NO de la forma ordenada, por las siguientes razones:

(i) En la audiencia inicial de fecha 20 de junio de 2018, este Despacho ordenó que se oficiara a la Oficina de Talento Humano del Departamento del Cesar, a fin de que se sirviera certificar con destino a este Despacho, los salarios y prestaciones sociales devengados, entre el mes de marzo de 2010 y el mes de junio de 2013, por el Profesional Especializado, Código 222, grado 06; y el Profesional Universitario, Código 219, grado 01, ambos cargos de la planta global de la Gobernación del Departamento del Cesar. Así mismo, se ordenó que una vez allegada por parte de la Oficina de Talento Humano del Departamento del Cesar la anterior Certificación, se remitiera el expediente contentivo del proceso ejecutivo de la referencia, al Profesional Universitario grado 12 (profesional designado para estas labores) de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, con el objeto de que realice informe en el que se plasme liquidación de la sentencia de fecha 30 de mayo del 2013, desde la fecha de ejecutoria de la misma hasta el día 6 de marzo de 2015, fecha en que la entidad ejecutada aduce haber realizado el pago la totalidad de la obligación, todo ello a fin de que este Despacho pudiera adoptar la decisión correspondiente al decidir la excepción de pago planteada por la apoderada del Departamento del Cesar.

(ii) En cumplimiento de lo anterior, se libró el Oficio secretarial No. 1644 del 22 de junio de 2018 (fl.333), dirigido al Coordinador de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Cesar; como respuesta se recibió el Oficio No. CE-00120-201807718-GobCesar Id:56158 de fecha 4 de julio de 2018, expedido por el Líder del Programa de Gestión Humana del Departamento del Cesar, aportando certificación laboral del señor FREDYS MANUEL DÍAZ LÓPEZ como Profesional Especializado de la planta global de esa entidad, durante el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2010 hasta el mes de junio de 2013, **información ésta que NO fue la requerida por este Despacho al momento de decretar la prueba de oficio**, como quiera que lo que realmente se le solicitó a esa dependencia fue que se sirviera Certificar los salarios y prestaciones sociales devengados por el cargo de Profesional Especializado Código 222, grado 06 y el cargo de Profesional Universitario Código 219, grado 01, entre el mes de marzo de 2010 y el mes de junio de 2013, ello con el fin de determinar la diferencia salarial existente entre uno y otro cargo durante el mencionado periodo, todo lo cual a su vez serviría de insumo para que el Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, rindiera el correspondiente informe sobre la liquidación de la sentencia de fecha 30 de mayo del 2013, desde la fecha de ejecutoria de la misma hasta el día 6 de marzo de 2015.

(iii) Aunado a lo anterior, debe anotarse que si bien el Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, mediante Oficio de fecha 1° de agosto de 2018 (fl.342-343), presentó una liquidación teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta la fecha del pago, lo cierto es que dicho informe NO resulta útil para resolver las excepciones de "Pago de la Obligación" y de "Cobro de lo no debido" propuestas por la apoderada de la parte demandada, en la medida en que a través del aludido informe NO se realizó la liquidación de la sentencia de fecha 30 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

mayo del 2013 con base en la diferencias salariales existentes entre el cargo de Profesional Especializado Código 222, grado 06 y el cargo de Profesional Universitario Código 219, grado 01, durante el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2010 y el mes de junio de 2013, sino que se fundamentó en los comprobantes de egreso que obran en el expediente a folios 249 y 250, expedidos por la Tesorera General del Departamento del Cesar.

En razón a todo lo expuesto, se ordena lo siguiente:

- Requiérase nuevamente a la Oficina de Talento Humano del Departamento del Cesar, a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho, los salarios y prestaciones sociales devengados, **entre el mes de marzo de 2010 y el mes de junio de 2013**, por el cargo de Profesional Especializado, Código 222, grado 06; y el cargo de Profesional Universitario, Código 219, grado 01, ambos de la planta global de la Gobernación del Departamento del Cesar. advirtiéndosele que el objeto del requerimiento tiende a realizar un comparativo de los valores percibidos por cada cargo en el periodo en mención, mas NO establecer lo devengado por el aquí demandante, como erradamente se certificó a través del Oficio No. CE-00120-201807718-GobCesar Id:56158 de fecha 4 de julio de 2018 (fl.334-341), expedido por el Líder del Programa de Gestión Humana del Departamento del Cesar. Término máximo para responder: cinco (5) días. Oficiese.
- Una vez allegada por parte de la Oficina de Talento Humano del Departamento del Cesar la anterior Certificación, se ordena remitir al Profesional Universitario grado 12 (profesional designado para estas labores) de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, el expediente contentivo del proceso ejecutivo de la referencia, con el objeto de que presente un informe en el que se plasme liquidación de la sentencia de fecha 30 de mayo del 2013, desde la fecha de ejecutoria de la misma hasta el día 6 de marzo de 2015, fecha en que la entidad ejecutada aduce haber realizado el pago la totalidad de la obligación, todo ello a fin de que este Despacho pueda adoptar la decisión correspondiente al decidir la excepción de pago planteada por la apoderada del Departamento del Cesar. Se reitera que dicho informe no equivale ni se asemeja a la liquidación del crédito señalada en el artículo 446 del CGP, pues dicho informe contable sólo es un medio de prueba para resolver la excepción de pago planteada por la entidad ejecutada. Para tal efecto, se le otorgará al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar un término de (10) días, contados a partir de la entrega del expediente de la referencia con las medidas de seguridad correspondiente.
- Señálese como nueva fecha para la continuación de la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **primero (1º) de noviembre de 2018, a las 5:00 de la tarde.**

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

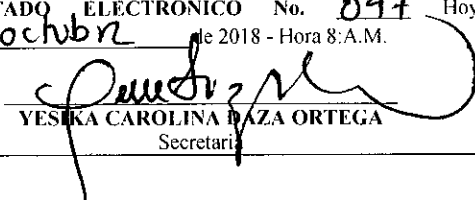
**Referencia : Clase de Proceso: Acción de Cumplimiento.
Demandante: Camilo Enrique George Amaris.
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de
Barranquilla – Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00335-00**

Por haber sido presentada dentro del término, concédase la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra el fallo proferido por este Despacho el 24 de septiembre de 2018.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar –Reparto-, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el trámite de la impugnación de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 393 de 1997.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>097</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar- Cesar, primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

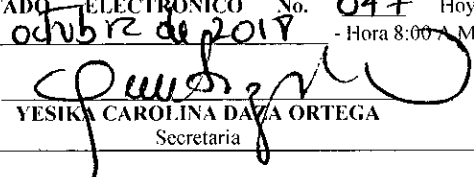
Referencia : T. de Proceso: Tutela - Incidente de Desacato
Accionante: Yorney Diego González.
Accionados: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00279-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 14 de septiembre de 2018, por medio de la cual revocó el auto consultado.

Notifíquese y Cúmplase.



**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre de 2018</u> - Hora 8:00 A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: CORTES RUEDA INGENIERÍA S.A.
Demandado: Departamento del Cesar.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00599-00.**

Señalase el día **cinco (05) de diciembre de 2018 a las 03:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

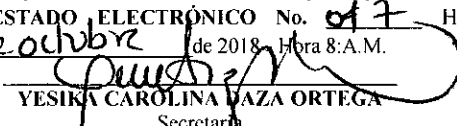
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a la doctora **GISELA MORALES LASCANO** como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CESAR, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 121 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>017</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018, Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA VAZA ORTEGA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: PEDRO MÁRQUEZ QUINTANILLA.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00121-00.

Señalase el día **doce (12) de diciembre de 2018 a las 03:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

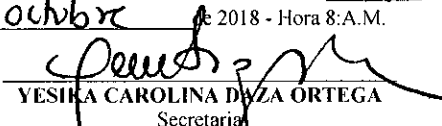
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados de la **Nación- Ministerio De Educación Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 79 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DÍAZ ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: LOURDES MARGARITA ALFONSO LOPEZ.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo
de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00122-00.**

Señalase el día **doce (12) de diciembre de 2018 a las 03:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

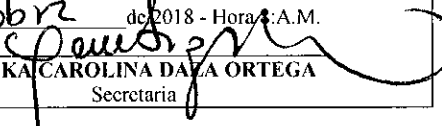
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados de la **Nación- Ministerio De Educación Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 78 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>017</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora <u>3</u> :A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: MARLENE TRILLOS QUINTERO.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00223-00.**

Señalase el día **doce (12) de diciembre de 2018 a las 04:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

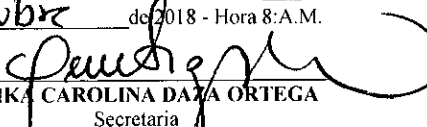
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la **Nación- Ministerio De Educación Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 50 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ELIDA ESTHER ARAUJO CURVELO.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00348-00.

Señalase el día **doce (12) de diciembre de 2018 a las 04:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

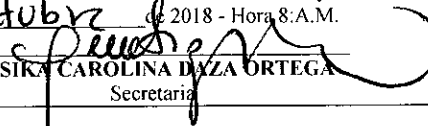
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados de la **Nación- Ministerio De Educación Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 40 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>097</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8: A.M.	
 YESIRA CAROLINA DÍAZ ORTEGA Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ANNY REMIGIA CAMACHO DE MACHADO.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo
de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00351-00.**

Señalase el día **doce (12) de diciembre de 2018 a las 05:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

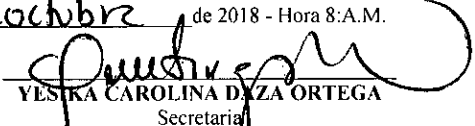
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados de la **Nación- Ministerio De Educación Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 39 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>017</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: FAITIN JOSÉ GALLEGO BELEÑO.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo
de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00353-00.**

Señalase el día **trece (13) de diciembre de 2018 a las 03:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

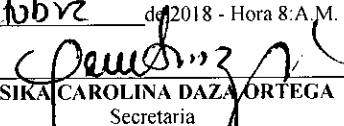
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados de la **Nación- Ministerio De Educación Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 39 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>017</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8: A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ADA LUZ CÓRDOBA MUÑOZ.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00363-00.

Señalase el día **trece (13) de diciembre de 2018 a las 03:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

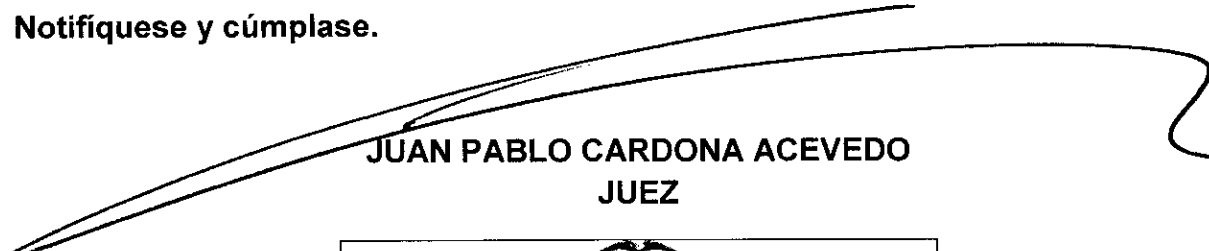
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

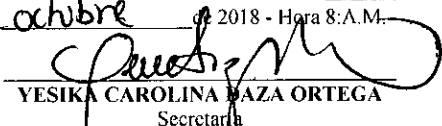
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados de la **Nación- Ministerio De Educación Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 36 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8: A.M.
 YESIKA CAROLINA PAZA ORTEGA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: NALCY DEL SOCORRO CARO MANJARREZ.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo
de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00388-00.**

Señalase el día **trece (13) de diciembre de 2018 a las 04:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

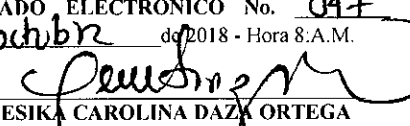
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados de **la Nación- Ministerio De Educación Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 36 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: MELSY SIERRA TONCEL.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo
de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00394-00.**

Señalase el día **trece (13) de diciembre de 2018 a las 04:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

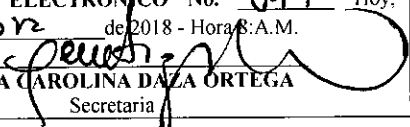
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados de la **Nación- Ministerio De Educación Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 34 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>017</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora <u>8</u> :A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ANGELICA PICON CARRASCAL.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo
de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00407-00.**

Señalase el día **trece (13) de diciembre de 2018 a las 05:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

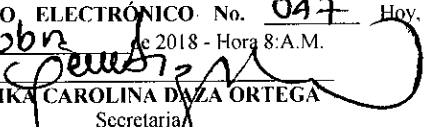
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la **Nación- Ministerio De Educación Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 34 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ROSALBA GALINDO ÁVILA.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional y
Caja de Sueldos de las Fuerzas Militares- CREMIL.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00108-00.

Señalase el día **quince (15) de enero de 2019 a las 03:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

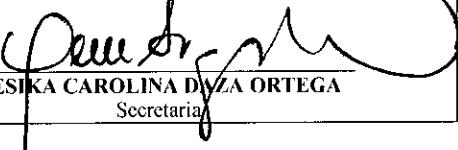
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería al doctor **ENDERS CAMPOS RAMÍREZ** como apoderado judicial de la **Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional** y a la doctora **KAREN YICELY CAICEDO** como apoderada judicial de la **Caja de Sueldos de las Fuerzas Militares- CREMIL**, de conformidad y para los efectos a que se contraen los poderes obrantes a folios 100 y 165 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: JAVIER CALDERON PEREZ.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00153-00**

Señalase el día **quince (15) de enero de 2019 a las 03:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

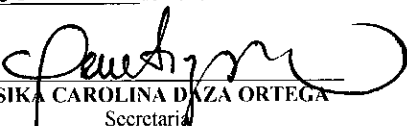
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería al doctor **ENDERS CAMPOS RAMIREZ** como apoderado de la **Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 48 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Reparación directa.
Demandante: JOEL FERNANDO CERPA BERDUGO Y OTROS.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00260-00.**

Señalase el día **quince (15) de enero de 2019 a las 04:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

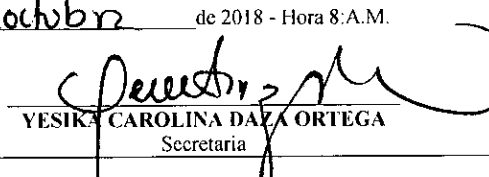
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ** como apoderado de **la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 50 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Reparación directa.
Demandante: BEATRIZ VICTORIA CARABALI Y OYRO.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00288-00.**

Señalase el día **quince (15) de enero de 2019 a las 04:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

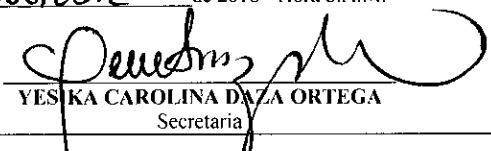
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIERREZ** como apoderado de **la Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 108 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: JOSE GABRIEL NAVARRO RODRIGUEZ.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00300-00**

Señalase el día **quince (15) de enero de 2019 a las 05:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

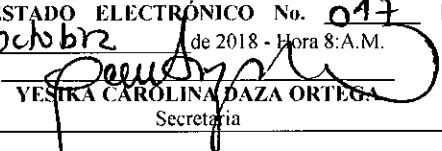
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería al doctor **ENDERS CAMPOS RAMIREZ** como apoderado de la **Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 53 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>017</u> Hoy. <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: IGNACIO RODRIGUEZ VARGAS.
Demandado: Nación- Ministerio Defensa -Ejército Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00335-00

Señalase el día **dieciséis (16) de enero de 2019 a las 3:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

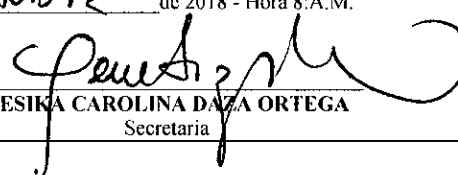
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería al doctor **ENDERS CAMPOS RAMÍREZ**, como **apoderado de la Nación-Ministerio Defensa –Ejército Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 49 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: NORMALINA RODRIGUEZ HERRERA Y OTROS.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa -Ejercito Nacional-
Policía Nacional y Municipio de Pueblo Bello (Cesar).
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00069-00.

Señalase el día **dieciséis (16) de enero de 2019 a las 3:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

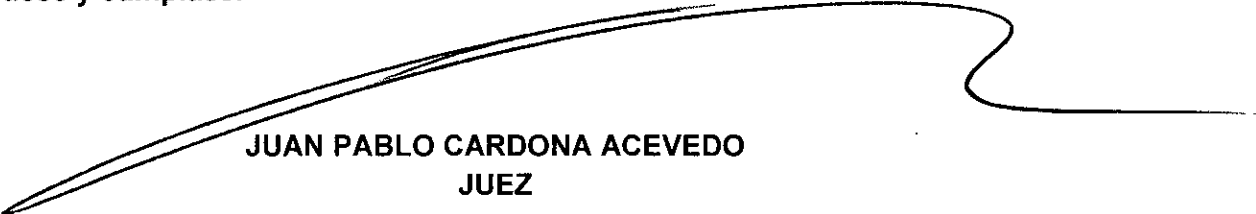
Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

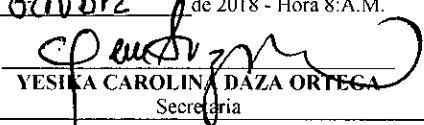
Reconoce personería al doctor **EDUIR ESTUPIÑAN CLAVIJO**, como apoderado del **MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO (CESAR)**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 147 del expediente.

Reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA LÓPEZ GUITIEREZ**, como apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 169 del expediente.

Reconoce personería al doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 193 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.  YESICA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: JULIO CESAR ARIAS CHONA Y OTROS.
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
- Policía Nacional, y el Municipio de Pueblo Bello (Cesar).
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00027-00.

Señalase el día **dieciséis (16) de enero de 2019 a las 4:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

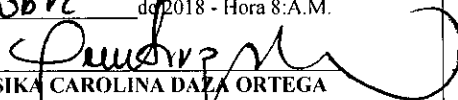
Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA LOPEZ GUTIEREZ**, como apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 191 del expediente.

Reconoce personería al doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 218 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DIARINA CORDOBA BERMUDEZ Y OTROS.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00396-00

Señalase el día **dieciséis (16) enero de 2019 a las 4:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

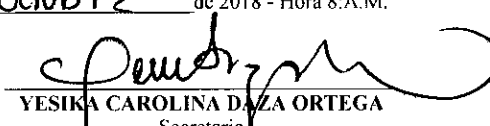
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA LOPEZ GUITIEREZ**, como apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 231 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: OLGA LUCIA SANCHEZ MURIEL.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00408-00.

Señalase el día **diecisiete (17) de enero de 2019 a las 3:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

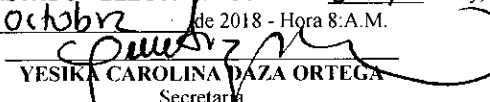
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales** de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 38 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo
de prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00422-00.**

Señalase el día **diecisiete (17) de enero de 2019 a las 3:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

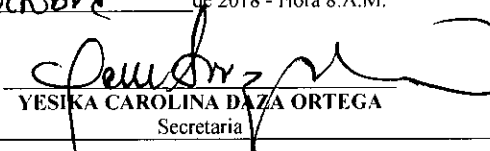
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES** y **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 35 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: LORENA MARGARITA PONTON GUERRA.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00358-00.

Señalase el día **diecisiete (17) de enero de 2019 a las 4:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

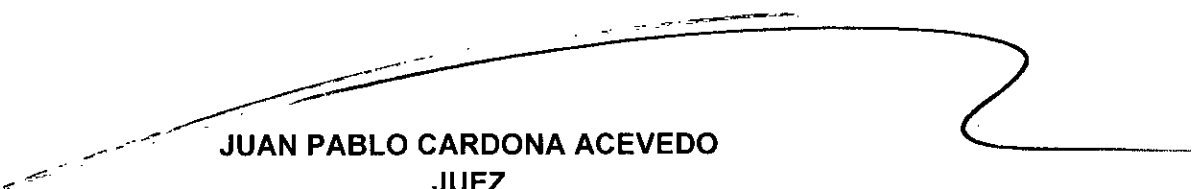
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

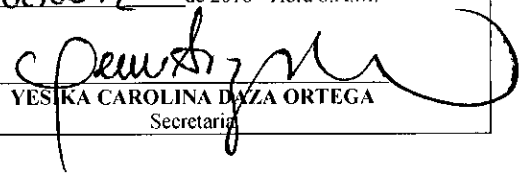
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la **Nación - Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales** de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 36 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: LUZ MARINA ARIZA PIMIENTA.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00450-00.

Señalase el día **diecisiete (17) de enero de 2019 a las 4:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

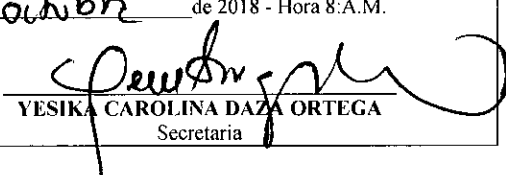
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ** como apoderados de la **Nación- Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 40 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: HEBERTH PARODI PONTON.
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00451-00

Señalase el día **diecisiete (17) de enero de 2019 a las 5:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

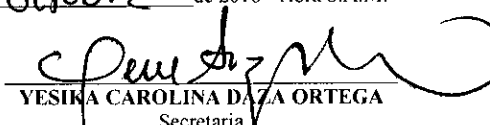
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a los doctores **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES Y SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** como apoderados de la **Nación- Ministerio De Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 47 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: ADONIS ENRIQUE GARCÍA MEJÍA Y OTROS.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00106-00.**

Señalase el día **veintiuno (21) de enero de 2019 a las 3:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

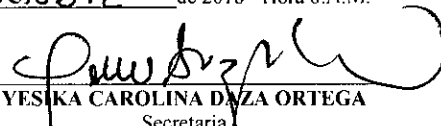
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería al doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 89 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy. <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8: A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: RAIDAN DARIO MOLINA VIÑA Y OTROS.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00231-00.

Señalase el día **veintiuno (21) de enero de 2019 a las 3:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

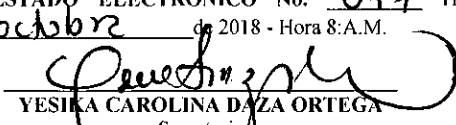
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería al Doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 118 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: RAMÓN ALVARO SOTO GIRALDO.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00235-00.**

Señalase el día **veintiuno (21) de enero de 2019 a las 4:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

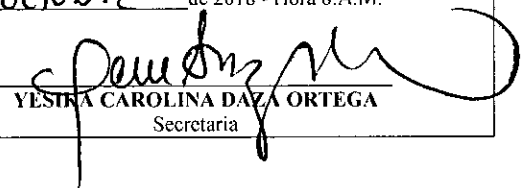
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería al Doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 45 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIRA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: EUSEBIO DARIO AVILA MARRIAGA.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00245-00.**

Señalase el día **veintidós (22) de enero de 2019 a las 3:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

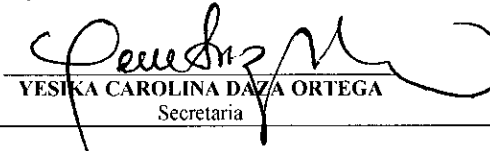
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería al Doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 79 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8: A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: LUZ ELENA IGLESIA ESTRADA Y OTROS.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa –Policía Nacional-
Defensa Civil, Municipio de Valledupar y Fundación Festival de
la Leyenda Vallenata.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00385-00

Señalase el día **veintidós (22) de enero de 2019 a las 3:30 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE**, como apoderada del **Municipio de Valledupar**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 160 del expediente.

Reconoce personería a la doctora **ADRIANA ROCÍO MOLINA BAYONA**, como apoderada de la **Defensa Civil Colombiana**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 190 del expediente.

Reconoce personería al Doctor **JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA**, como apoderado de la **Fundación Festival de la Leyenda Vallenata**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 199 del expediente.

Reconoce personería al Doctor **JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO**, como apoderado de la **Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 216 del expediente.
Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>097</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: EMANUEL BALMIRO PEREZ THERAN Y OTROS.
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario - INPEC.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00281-00.

señalase el día **veintitrés (23) de enero de 2019 a las 04:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

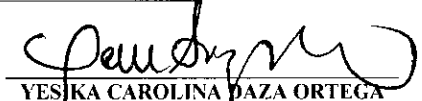
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería al Doctor **MARIO QUINTERO MANOSALVA**, como apoderado del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 75 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA JAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE.
Demandado: Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00398-00**

Señalase el día **Veinticuatro (24) de enero de 2019 a las 03:00 de la tarde**, para realizar en este proceso la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

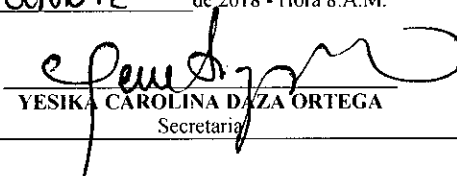
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contrae este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconoce personería a la Doctora **DIANA PILAR GARZÓN OCAMPO**, como apoderada de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 63 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar- Cesar, primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

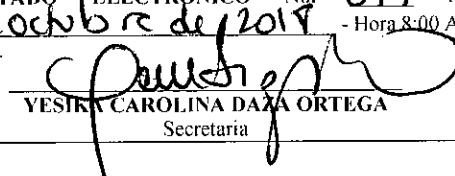
**Referencia : T. de Proceso: Acción de Cumplimiento.
Accionante: Candy Barrios España.
Accionado: Electricaribe S.A. E.S.P.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00260-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 13 de septiembre de 2018, por medio de la cual confirmó el fallo proferido en por este juzgado el 10 de agosto de 2018.

En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre de 2018</u> - Hora 8:00 A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Juez : JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO.

**REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE : GLADIS MARIA VIZCAINO BRITO.
ACCIONADO : E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00127-00.**

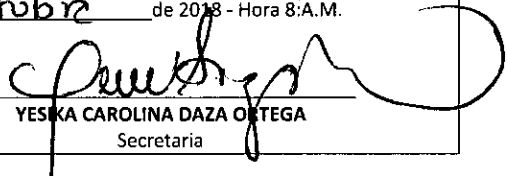
Antes de dictar sentencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decreta la siguiente prueba de oficio:

- OFÍCIESE a la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza, para que con destino a este proceso, se sirva CERTIFICAR todos los valores y conceptos devengados por la señora GLADIS MARIA VIZCAINO BRITO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.623.036, durante los periodos laborados en la Empresa Soluciones Humanas, esto es, entre el 19 de enero de 2013 y el 9 de diciembre de 2013 y entre el 1 de abril de 2014 hasta el 18 de marzo de 2015, lo anterior, debido a la relación contractual existente entre la E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza y la Empresa Soluciones Humanas. Término máximo para responder: diez (10) días. Oficiese.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1°) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Juez : JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO.

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: FREDDY LUCIO CÁRDENAS JARAMILLO, FRANCISCO MIGUEL HOYOS SEÑA, JAIME AUGUSTO MURGAS ARAUJO y AURA CRISTINA GONZÁLEZ ROSADO.
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00436-00 / 20-001-33-40-008-2016-00432-00 / 20-001-33-40-008-2016-00431-00 / 20-001-33-40-008-2016-00635-00 (Procesos Acumulados).

Antes de dictar sentencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decreta la siguiente prueba de oficio:

OFÍCIESE al Municipio de Valledupar - Secretaría de Educación Municipal, para que con destino a este proceso, se sirva a:

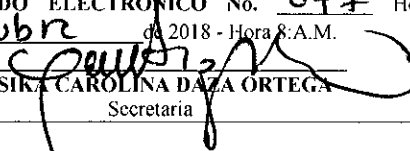
1. CERTIFICAR los factores salariales devengados por el señor FREDDY LUCIO CÁRDENAS JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 121.805, en el último año de prestación del servicio docente (si se encuentra retirado) o de los factores salariales devengados en el año anterior a que adquirió el status de pensionado, correspondiente a los años 2004 y 2005, **indicando sobre cuales factores salariales se efectuaron aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.**
2. CERTIFICAR los factores salariales devengados por el señor FRANCISCO MIGUEL HOYOS SEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.424.313, en el año anterior a que adquirió el status de pensionado, y en el último año de prestación del servicio docente, correspondientes a los años 2005 a 2006, y 2011 a 2012, respectivamente, **indicando sobre cuales factores salariales se efectuaron aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.**
3. CERTIFICAR los factores salariales devengados por el señor JAIME AUGUSTO MURGAS ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.718.216, en el último año de prestación del servicio docente (si se encuentra retirado) o de los factores salariales devengados en el año anterior a que adquirió el status de pensionado, correspondiente a los años 2006 y 2007, **indicando sobre cuales factores salariales se efectuaron aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.**
4. CERTIFICAR los factores salariales devengados por la señora AURA CRISTINA GONZALEZ ROSADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.016.668, en el último año de prestación del servicio docente (si se encuentra retirada) o de los factores salariales devengados en el año anterior a que adquirió el status de pensionada, correspondiente a los años 2004 y 2005, **indicando sobre cuales factores salariales se efectuaron aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.**

Término máximo para responder (10) días. Por Secretaría ofíciase.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>042</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Juez : JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO.

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: POLIDORA DOLORES PERPIÑÁN DE VALDÉS.
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00592-00.

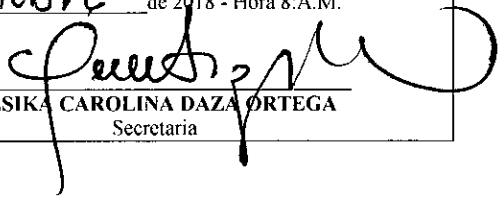
Antes de dictar sentencia, con fundamento en el inciso 2º del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decreta la siguiente prueba de oficio:

- OFÍCIESE al Municipio de Valledupar - Secretaría de Educación Municipal, para que con destino a este proceso, se sirva CERTIFICAR los factores salariales devengados por la señora POLIDORA DOLORES PERPIÑÁN DE VALDÉS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.942.906, en el año inmediatamente anterior al que adquirió el status de pensionada, esto es, entre el 4 de abril de 2005 y el 4 de abril de 2006, **indicando sobre cuales factores salariales se efectuaron aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.** Término máximo para responder (10) días. Por Secretaría ofíciase.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1°) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Juez : JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO.

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: ROSA MARÍA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00112-00.

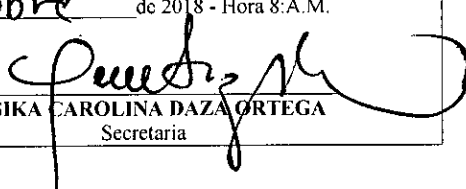
Antes de dictar sentencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decreta la siguiente prueba de oficio:

- OFÍCIESE al Municipio de Valledupar - Secretaría de Educación Municipal, para que con destino a este proceso, se sirva CERTIFICAR los factores salariales devengados por la señora ROSA MARÍA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.488.883, en el año inmediatamente anterior al que adquirió el status de pensionada, esto es, entre el 28 de enero de 2006 y el 28 de enero de 2007, **indicando sobre cuales factores salariales se efectuaron aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.** Término máximo para responder (10) días. Por Secretaría ofíciase.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1°) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Juez : JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO.

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: ADALBERTO RODRÍGUEZ BARROS.
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación
Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del
Magisterio.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00187-00.

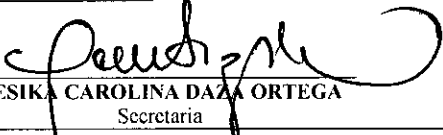
Antes de dictar sentencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decreta la siguiente prueba de oficio:

- OFÍCIESE a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, para que con destino a este proceso, se sirva CERTIFICAR los factores salariales devengados por el señor ADALBERTO RODRÍGUEZ BARROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.347.060, entre el 23 de mayo de 2003 y el 23 de mayo de 2004, y entre el 21 de enero de 2014 y el 21 de enero de 2015, **indicando sobre cuales factores salariales se efectuaron aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.** Término máximo para responder (10) días. Por Secretaría ofíciase.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Juez : JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO.

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: GLADYS ANGÉLICA CHINCHILLA.
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación
Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del
Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-006-2016-00185-00.

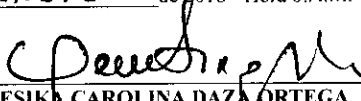
Antes de dictar sentencia, con fundamento en el inciso 2º del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decreta la siguiente prueba de oficio:

- OFÍCIESE a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, para que con destino a este proceso, se sirva CERTIFICAR los factores salariales devengados por la señora GLADYS ANGÉLICA CHINCHILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.862.318, en el año inmediatamente anterior a la consolidación de la invalidez, esto es, entre año 2011 y el año 2012, **indicando sobre cuales factores salariales se efectuaron aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones**. Término máximo para responder (10) días. Por Secretaría ofíciase.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>047</u> Hoy, <u>2 de octubre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, primero (1º) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Josué Abdón Sierra Garcés.
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial.
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00222-00.**

Una vez visto el informe de secretaría que antecede, encuentra el despacho que el presente proceso fue devuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 6 de septiembre de 2018, a fin de que se remita al Juez que sigue en turno numérico para que se pronuncie sobre el impedimento manifestado por la Doctora Lilibeth Ascanio Núñez en su calidad de Juez Octava Administrativa de Valledupar.

Al respecto, advierte el suscrito que también me encuentro incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, específicamente la señalada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que en el presente asunto el demandante pretende el reconocimiento, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales devengadas como Juez de la República, cargo que funjo actualmente en esta judicatura, y que conlleva a que exista de mi parte un interés en las resultas del proceso.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Declararse impedido para conocer del presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 6 de septiembre de 2018, mediante la cual ordenó la devolución del expediente a este juzgado, a fin de que se remita al Juez que sigue en turno numérico.

TERCERO.- Se ordena que por secretaría se remita directamente el expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, para los efectos indicados en el numeral 1º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**